

**MANUAL DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y
CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
(SIPLAFT)**



TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA – TLC S.A.S.

TABLA DE CONTENIDO




1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. IMPLEMENTACION SIPLAFT.....	3
4. MARCO DE REFERENCIA NORMATIVO.....	5
4.1. Políticas y lineamientos internos.....	5
4.2. Legal:	5
5. DEFINICIONES.....	6
6. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGO LA/FT/FPADM	9
6.1. Cero tolerancias con el LA/FT/FPADM:	9
6.2. Colaboración con las autoridades:	9
6.3. Aceptación, vinculación, negociación y/o contratación con asociados de negocio:	9
6.4. Ética en relación con las metas comerciales:	9
7. ROLES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SIPLAFT.....	9
7.1. Máximo órgano social (Junta Directiva)	10
7.2. Gerente (Representante Legal)	10
7.3. Empleado de Cumplimiento (Oficial de Cumplimiento)	11
7.4. Órganos de control.....	12
7.5. Empleados en General	13
8. POLÍTICAS APLICABLES	14
8.1. Procesos de Debida Diligencia	14
8.2. Metodología de Gestión de Riesgos LA/FT/FPADM.....	18
8.3. Señales de Alerta.....	19
8.4. Detección y reporte de operación inusual y/u operación sospechosa.....	19
8.5. Divulgación y Capacitación.....	22
8.6. Instancias de Reporte y Consulta.....	22
9. CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.....	23
10. EVALUACIÓN DEL SISTEMA.....	24
11. RÉGIMEN SANCIONATORIO	24
12. CATALOGO GUÍA DE SEÑALES DE ALERTA DE CUMPLIMIENTO.....	24
13. APROBACIÓN DEL MANUAL	24

1. OBJETIVO

El objetivo del Manual SIPLAFT es establecer los lineamientos que permitan implementar de manera integral los elementos y las etapas del *Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva* (en adelante “SIPLAFT”), desde sus componentes de prevención, monitoreo, detección y reporte de riesgos LA/FT/FPADM.

Por lo anterior, el presente Manual busca reducir la posibilidad de que Transportes Liquidos de Colombia -TLC S.A.S. pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento o legalización de bienes, producto de conductas delictivas de dudosa procedencia o de aquellas que estuviesen asociadas a la materialización de ilícitos; y de esta manera, mitigar la materialización de riesgos asociados (legal, reputacional, de contagio y operacional).

Para dar cumplimiento a este objetivo, el SIPLAFT tendrá como propósitos específicos:

-  Establecer Políticas que permitan el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema.
-  Definir medidas para la divulgación y capacitación del sistema a todas las partes interesadas.
-  Definir los mecanismos e instrumentos para la prevención del riesgo del LA/FT/FPADM para Transportes Liquidos de Colombia – TLC S.A.S.


2. ALCANCE

Este Manual es de estricto cumplimiento por parte de los administradores, miembros de Junta Directiva, directivos y en general para todos los colaboradores que cumple una función o labor dentro de Transportes Liquidos de Colombia -TLC S.A.S.



De igual manera, está dirigido a todos los grupos de interés y partes interesadas, sean estas personas naturales o jurídicas con las cuales Transportes Liquidos de Colombia – TLC S.A.S. tenga cualquier vínculo comercial o contractual con base en el riesgo de contagio determinado.



3. IMPLEMENTACION SIPLAFT

La Resolución 74854 de 2016 de la Superintendencia de Transportes establece lo que debe cumplir las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, para la implementación del sistema SIPLAFT. Dicha Resolución Subroga a la Resolución 011 de 2011 desde su expedición (21 de diciembre 2016).


-  El Artículo 1 de la Resolución 74854 de 2016 dice “*Establecer de manera obligatoria la implementación del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva – SIPLAFT, para los supervisados habilitados para la prestación del servicio terrestre automotor de carga*»

a. Plazos

-  El Artículo 2 de la Resolución 74854 de 2016 dice “*Ámbito de Aplicación. La presente Resolución deberá cumplirse por todas las empresas destinatarias, sin importar el tipo societario escogido para su conformación o si es de carácter cooperativo, de conformidad a los siguientes plazos:*”
-  El primer plazo es para las empresas que no habían implementado un sistema SIPLAFT antes de la expedición de la Resolución 74854, estas deberán tener todo implementado para el último día hábil del mes de febrero 2017.





-  El segundo plazo es para las empresas que ya tenían implementado el sistema SIPLAFT al momento de la expedición de la Resolución 74854, estas deberán dar cumplimiento para el último día hábil del mes de marzo 2017.
-  El tercer plazo es para las empresas que se habiliten después de la expedición de la Resolución 74854, estas deben dar cumplimiento en tres meses a partir de la fecha de la Resolución de habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

b. Reportes a la Superintendencia de Transportes




-  Las empresas deberán enviar la información referente a la implementación del SIPLAFT mediante el sistema VIGIA de la Superintendencia de Transportes. La fecha para presentar la información solicitada en VIGIA será del 3 al 30 de abril de 2017.

Nota: Las fechas están establecidas para el primer envío de la información referente al SIPLAFT. La empresa anualmente deberá validar, actualizar y cargar la información en el VIGIA en las fechas que la Superintendencia especifique.



c. Políticas

-  El SIPLAFT debe comprender el diseño, aprobación e implementación de políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT. Las políticas que se adopten deben permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SIPLAFT y traducidas en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de la empresa, sus empleados y socios.
-  El responsable del diseño de las políticas es máximo órgano social, y cuando esta no exista, del Representante Legal principal de la empresa.
-  El máximo órgano social será el responsable de aprobar las políticas nuevas y las modificaciones de las políticas, y mediante el acta correspondiente se dejará constancia de dicha aprobación.
-  Las políticas deben cubrir todas las áreas, actividades y riesgos que tiene la empresa en temas de LAFT.


d. Instructivo o Manual

-  El instructivo o manual SIPLAFT, es el documento que deberá contener las políticas aprobadas, así mismo deberá estipular los procedimientos o acciones que se deben realizar para cumplir con las políticas SIPLAFT.
-  Para la elaboración del instructivo o manual la empresa debe conocer los riesgos LA/FT a los cuales la empresa está expuesta y basados en estos riesgos se deberá contemplar procedimientos o acciones preventivos y de control los cuales deben estar incluidos en el manual. Los riesgos LA/FT deben estar documentados y se debe realizar la evaluación de estos con una periodicidad la cual debe estipular la misma empresa. Así mismo, si la empresa incurre en un modelo de negocio nuevo también debe evaluar los riesgos LA/FT y realizar la debida actualización del manual y las políticas si el oficial de cumplimiento o la junta directiva o quien haga sus veces lo cree conveniente.
-  El instructivo o manual debe contemplar todas las indicaciones estipuladas en la Resolución 74854 de 2016, y debe ser de cumplimiento de todos los que estén en relación con la empresa para así cumplir con un correcto sistema de prevención de Lavado de Activos o Financiamiento de Terrorismo. El instructivo o manual deberá estar firmado por el representante legal principal de la empresa.

e. Capacitaciones y comunicación

-  La empresa deberá comunicar a todos los empleados, socios, directivos, administradores y cualquier otra persona que tenga vinculación con la empresa, sobre las políticas SIPLAFT, con el fin de asegurar que sean entendidas, implementadas y mantenidas en todos los niveles de la organización.
-  La capacitación estará dirigida a todos los empleados de la empresa, y se deberá soportar mediante documentos y medios implementados para tal fin, estos soportes deberán tener como mínimo fecha,




tema, cargo y nombres de los asistentes. Las capacitaciones deben realizarse como mínimo una (1) vez al año, ser parte de la inducción de la empresa e implementada como una cultura organizacional.

-  Estas capacitaciones deben incluir como mínimo las políticas, procedimientos o acciones, herramientas y controles adoptados por la empresa para el cumplimiento del SIPLAFT. Los empleados deben poder identificar cuando es una operación intentada, inusual o sospechosa, cuando debe reportarse, el medio para reportar y a quien debe hacerse el reporte (Oficial de Cumplimiento).

4. MARCO DE REFERENCIA NORMATIVO








4.1. Políticas y lineamientos internos:





La Compañía cuenta con los siguientes mecanismos para prevenir y gestionar los riesgos en esta materia:

-  Código de Ética y Conducta Empresarial y sus modificaciones.
-  Acuerdo de seguridad y sus modificaciones.
-  Matriz de riesgos LA/FT/FPADM y sus modificaciones.

4.2. Legal:

El SIPLAFT está fundamentado en los contenidos normativos de carácter general y especial previstos en la constitución, la Ley, decretos y actos administrativos emitidos por los entes de vigilancia y control, dentro de los cuales se resaltan los siguientes:






-  **Recomendaciones GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional):** Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
-  **Decreto 663 de 1993:** Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se definen las obligaciones sobre el control de actividades delictivas, mecanismos de control, adopción de procedimientos, entre otros.
-  **Ley 526 de 1999:** Por medio de la cual se le otorga a la Unidad Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF) las funciones de detección, prevención y lucha contra el lavado de activos en todas sus actividades económicas centralizando, sistematizando y analizando para ello la información recaudada.
-  **Circular externa 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, modificada por las circulares externas 100-000004 de 9 de abril de 2021 y 100-000015 de 24 de septiembre de 2021 y todas aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan:** Por buena práctica, aun cuando no resulte mandatorio para Transportes Líquidos de Colombia – TLC S.A.S., se toman como referencia los lineamientos contenidos para la implementación del sistemas de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT/FPADM y reporte obligatorio de información a la UIAF.
-  **Decreto 1497 de 2002:** Mediante este Decreto, se reglamenta la Ley 526 de 1999, el cual define que las operaciones sospechosas deberán ser reportadas “en forma inmediata y suficiente” a la UIAF, eliminado los plazos que existían para ello.
-  **Ley 1762 de 2005** "Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.
-  **Decreto 152 de 2022** "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF y se determinan las funciones de sus dependencias

-  **Ley 747 de 2002:** Adiciona el Código Penal, tipificando las actividades de tráfico de migrantes y la trata de personas como originadores del lavado de activos.
-  **Ley 1121 de 2006:** Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.
-  **Decreto 4449 de 2008:** Eleva a la categoría de delito la omisión de reportes sobre transacciones en efectivo.
-  **Resolución 74854 de 2016 de la Superintendencia de Transportes:** establece lo que debe cumplir las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, para la implementación del sistema SIPLAFT.

Se trata de una serie de fases, procedimientos y funciones que, de forma organizada, buscan prevenir el riesgo que tienen las empresas (sociedades comerciales o cooperativas) de ser utilizadas para el lavado de activos o para servir de puente a actividades que busquen financiar el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las fases deben implementarse en debido orden. Los procedimientos que correspondan en cada fase deben seguir unos adecuados protocolos a fin de mitigar el riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo. Las funciones deben definirse de tal manera que cada uno de los responsables tenga suficiente capacidad administrativa para ejecutarlas.

5. DEFINICIONES

-  **Asociados de negocio:** Partes interesadas de la Compañía que representan clientes, proveedores y terceros vinculados a la cadena de suministro, considerados con algún nivel de criticidad de acuerdo con la gestión de riesgos de la empresa, incluye todo tercero relacionado con la actividad de Transportes Líquidos de Colombia - TLC S.A.S., abarcando a (clientes-proveedores-conductores y propietarios tercerizados).
-  **Actividad transportadora:** De conformidad con el artículo 6 de la ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del gobierno nacional.
-  **Empresa de servicio público de transporte:** Es aquella persona natural o jurídica legalmente constituida y debidamente habilitada por el ministerio de transportes, cuyo objeto social es la movilización de cosas de un lugar a otro en vehículos automotores apropiados en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.
-  **Asociados:** Son los denominados socios accionistas, es decir, aquellas personas que, en asociación con otra u otras, constituyen una sociedad mercantil con fines de lucro, participando en las pérdidas y beneficios. Cuando dicha persona es socio de una empresa donde el capital esta representado en acciones se usa el termino accionista.
-  **Cadena del transporte:** De acuerdo en lo dispuesto en el literal d del artículo 2.4.4.2 de decreto único reglamentario del sector transportes 1079 de 2015, la cadena de transporte, se refiere a la secuencia de modos de transporte y puntos de intercambio o nodos para el movimiento de carga o pasajeros desde su origen hasta su destino, con uno o más transbordos.

- TLC Cuenta de cobro:** Formalidad documental o promesa de pago, exigida cuando se presta un servicio.
- TLC Beneficiario final:** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Son beneficiarios finales de la personería jurídica las siguientes:

- a) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica.
- b) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral a).
- c) Cuando no se identifique alguna persona natural en los términos de los dos numerales a) y b) anteriores, la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

TLC Debida diligencia (DueDiligence): Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre las utilidades de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para evitar la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactiva, e identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente formadas.

TLC Empleado de cumplimiento: Es el colaborador designado por la Junta Directiva para realizar el seguimiento, monitoreo e implementación del Programa Integral de Cumplimiento. Para Transportes Líquidos de Colombia – TLC S.A.S. este rol es asumido por el Oficial de Cumplimiento el cual corresponde al Director de Seguridad Física.


TLC Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas (FT): Conducta consistente en proveer – a través de cualquier medio- recursos a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas. En el caso de Colombia el alcance lo determina el artículo 345 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000).


TLC Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM): Todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

TLC LA/FT/FPADM: Sigla utilizada para señalar lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

TLC Lavado de activos (LA): Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna ilícita precedente. De acuerdo con los estándares internacionales se rechaza la conducta y los países deben elevarla a la categoría de delito, incluyendo las modalidades y verbos que consideren necesarios. En el caso de Colombia el alcance lo determina el artículo 323 del Código Penal (Ley 599 de 2000).

- Operación inusual:** Es aquella transacción cuya cuantía, frecuencia, volumen o características no guardan relación con la actividad económica de la contraparte o no se enmarcan en el sistema y prácticas normales del negocio, bien sea de una industria o de un sector determinado. Se deben reportar internamente al Oficial de Cumplimiento.
- Operación sospechosa:** Es aquella operación inusual que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no resultan razonablemente justificadas. Estas operaciones se deben informar al Oficial de Cumplimiento quién tiene el deber de reportar ante la UIAF.
- Reportes de transacciones múltiples de carga:** Son aquellos reportes que se presentan ante la UIAF durante los 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, de todas las transacciones de carga nacionales o internacionales, realizadas con una misma persona natural o jurídica que en conjunto en el trimestre sean iguales o superiores a treinta millones de pesos (\$30.000.000), o quince mil (15.000) dólares americanos o su equivalente.
- Personas expuestas políticamente (PEP):** Corresponden a los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos.
- Reportes internos:** Son aquellos que se manejan al interior de la empresa y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación inusual o sospechosa.
- Riesgo de contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado o contraparte. El vinculado es el relacionado o asociado e incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la Compañía.
- Riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM):** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una persona natural o jurídica, al ser utilizada para cometer los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Riesgo legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.
- Riesgo operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.
- Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- Señales de alerta:** Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis que realiza la persona natural o jurídica que presenta como actividad principal o secundaria el transporte de carga terrestre a nivel nacional.

 **Evento:** incidente o situación de LA/FT-PADM que ocurre en la empresa durante un intervalo particular de tiempo.

 **UIAF:** Unidad de Información y Análisis Financiero.

6. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGO LA/FT/FPADM

6.1. Cero tolerancias con los delitos en LA/FT/FPADM:

Con la aprobación del presente Manual, la Compañía reafirma a todos sus colaboradores y demás grupos de interés lo contenido en la Política Integral de Cumplimiento, en lo que respecta a su posición de cero tolerancia a la materialización de riesgos de cumplimiento, particularmente los relacionados con LA/FT/FPADM, esto es, que no tolera ni admite actos, operaciones o vínculos de negocios, contractuales o jurídicos con asociados de negocios, contrapartes, potenciales contrapartes y/o alguno de sus beneficiarios finales, administradores, matrices y/o filiales, que tenga cualquier tipo de relación, objeto o efecto, directa o indirectamente, con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo y/o la proliferación de armas de destrucción masiva.

Todas las personas que integran, Transportes Líquidos de Colombia -TLC S.A.S. (asociado, directivo, empleado y usuarios) deben atender y propender, por la observancia de todos los parámetros establecidos para asegurar un debido control del riesgo y a la no materialización del LA/FT/FPADM.

6.2. Colaboración con las autoridades:

La Empresa Transportes Líquidos de Colombia – TLC S.A.S. está comprometida a colaborar juntamente con las autoridades administrativas, judiciales, entes de vigilancia y control cuando así sea requerido, mediante el reporte de cualquier información relevante sobre operaciones que, por su cuantía o características, demuestren incompatibilidad y contradicciones con la actividad económica de la contraparte, según el conocimiento previo y teniendo en cuenta la aplicación de los criterios establecidos en este Manual.


La Empresa cataloga como prioridad el apoyo y sentido de colaboración con la administración de justicia de orden nacional e internacional en la lucha contra los delitos LA/FT/FPADM.



6.3. Aceptación, vinculación, negociación y/o contratación con asociados de negocio:

La Empresa o compañía se abstendrá de iniciar, realizar, tener o mantener cualquier tipo de operación, relación o vínculo contractuales, jurídicos, comerciales o de negocios, de cualquier orden o naturaleza, con cualquier persona natural o jurídica que esté incluida en listas internacionales vinculantes de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), lista OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT/FPADM o cuando alguno de sus accionistas, beneficiarios finales, socios o administradores también figuren en estas listas restrictivas.

6.4. Ética en relación con las metas comerciales:

Todos los empleados de la Compañía deben anteponer el cumplimiento de los principios éticos y los postulados normativos de prevención de LA/FT/FPADM, antes de crear, reglamentar, exigir y cumplir las metas comerciales. Con el fin de cumplir este principio, se establecieron los siguientes mecanismos para la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM:

 **Divulgación y capacitación** para los colaboradores de la Compañía respecto de los lineamientos contenidos en el Manual del sistema integral para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM (SIPLAFT), con el fin de asegurar su cumplimiento y correcta aplicación.







-  Establecer un sistema de monitoreo y control para el cumplimiento del Sistema de prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM, por parte del Oficial de Cumplimiento, Gerencia y la Revisoría Fiscal.
-  Se estandariza el método de pago por transacción minimizando y/o eliminando todo movimiento en efectivo. Por parte de la compañía.

7. ROLES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SIPLAFT

Para la adecuada gestión del SIPLAFT y considerando que la prevención y control de los riesgos de LA/FT/FPADM es un compromiso transversal en la Compañía, se han asumido distintas responsabilidades en todos los niveles de la estructura organizacional de la siguiente manera:





7.1. Máximo Órgano Social (Junta Directiva)

La implementación del SIPLAFT conlleva como mínimo las siguientes funciones por parte de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces. En caso de que por su naturaleza jurídica no exista dicho órgano, estas funciones corresponderán al Representante Legal:

-  Corresponde a la Junta Directiva, como máximo órgano de administración y control de Transportes Líquidos de Colombia – TLC S.A.S, ejercer las siguientes funciones relacionadas con el SIPLAFT:
-  Diseñar las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que harán parte del SIPLAFT.
-  Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
-  Nombrar al Oficial de Cumplimiento.
-  Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del oficial de cumplimiento y/o revisor fiscal, cuando este lo determine necesario.
-  Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

7.2. Gerente (Representante Legal)

El representante legal de la Compañía deberá cumplir las siguientes funciones en relación con el SIPLAFT y Como ejecutor de las decisiones de la asamblea y junta directiva, tendrá a cargo las siguientes funciones.

-  Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas adoptadas por la Junta Directiva.
-  Estudiar los resultados de la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
-  Apoyo en temas de capacitación y/o actualización para las personas que responden o integran el programa.
-  Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT-PADM, según la aprobación impartida por el máximo órgano social.

- Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
- Garantizar por la creación de los instructivos o manuales que contengan los procesos a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas aprobadas.

7.3. Empleado de Cumplimiento (Oficial de Cumplimiento)

La Compañía tiene la obligación, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 074854 del 21 de diciembre 2016, Capítulo II sección 3 emitida por la Superintendencia de puertos y transporte, de designar un Empleado de Cumplimiento, cuyo objetivo primordial es implementar, direccionar, verificar el cumplimiento y monitorear el cumplimiento de las disposiciones de prevención y control de LA/FT/FPADM de la Compañía a través del SIPLAFT.

El Empleado de Cumplimiento corresponde al Director de seguridad física, el cual ejecuta el rol de Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el desarrollo de su labor:

- a. Vinculación laboral directa en nivel directivo.
- b. Ser designado por la Junta Directiva.
- c. Tener capacidad decisoria en la empresa para gestionar el riesgo LA/FT/FPADM, comunicación Y dependencia directa de la Junta Directiva (nivel directivo).
- d. Contar con la certificación de aprobación de los cursos e-learnig la UIAF.
- e. Incompatibilidades e inhabilidades: No debe pertenecer a la administración o a los órganos de sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función), o fungir como auditor interno, o ser representante legal de la Compañía o pertenecer a otras áreas en las cuales se puedan generar conflictos de interés con respecto a las funciones del Oficial de Cumplimiento.
- f. La persona designada deberá manifestar la aceptación de dicho cargo por escrito ante el máximo órgano social.

Artículo 5.3.1.2. El representante legal de la empresa o cooperativa de transporte de carga deberá comunicar a la Superintendencia de puertos y transporte, el nombramiento del oficial de cumplimiento, con los siguientes datos: nombre completo, cargo, ciudad, departamento, correo electrónico, teléfono, dirección (ubicación del cargo) y fecha de nombramiento, así mismo anexar copia de la carta de aceptación del cargo y sus respectivos soportes.

Las funciones del Oficial de Cumplimiento incluyen:

- Vigilar el oportuno y estricto cumplimiento de las normas establecidas en la Ley para la prevención de actividades delictivas en materia de LA/FT/FPADM en las operaciones de la Compañía.
- Implementar y desarrollar los procesos de las políticas aprobadas para la implementación del SIPLAFT;
- Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT-PADM en las operaciones que realiza la empresa;
- Determinar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT-PADM en las operaciones, negocios o contratos que realiza la empresa;
- Realizar seguimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos;

- Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgo de LA/FT-PADM y garantizar la confidencialidad de dicha información;
- Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT-PADM, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal;
- Proponer al máximo órgano social, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del SIPLAFT;
- Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte conforme a lo establecido en la presente Resolución;
- Mantener actualizados los documentos que contengan las políticas y procedimientos del SIPLAFT;
- Realizar los reportes y actualizar la base de datos registrados en el Sistema de Reportes en Línea – SIREL de la UIAF.
- Mantener todas las actas establecidas en la presente Resolución
- Custodiar el plan estratégico o documento, en el que se describan las políticas aprobadas;
- Mantener los instructivos o manuales que contengan los procesos a través de los cuales se desarrolla las políticas aprobadas, firmados por el representante legal principal.

El soporte documental.

- Los procesos establecidos para la implementación de las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
- Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
- El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
- Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT-PADM, que considere pertinentes.
- El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT-PADM, aprobados por el máximo órgano social.
- Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT-PADM y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.
- Estos informes deberán ser presentados de forma semestral a los administradores y anualmente al máximo órgano social.

7.4. Órganos de administración y control

7.4.1. Revisoría Fiscal

- De conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 207 del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla la empresa, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social.
- En virtud de la Ley 1762 de 2015, adicional a lo anterior, el Revisor Fiscal deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10, adicionado al artículo 207 del Código de Comercio, por dicha Ley.
- Así mismo, deberá dar cuenta por escrito al máximo órgano social y al Oficial de Cumplimiento, del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, así como las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SIPLAFT o de los controles.
- **Así mismo la Ley 1762 de 2015 en el artículo 27 dice: “Adiciónese al artículo 207 del Código de Comercio, un nuevo numeral, el cual quedará así:**
- **«Artículo 207. (...) «10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.»**

incumplimiento a la normatividad vigente sobre el particular.



La Revisoría Fiscal debe presentar un informe anual donde se expresen las conclusiones obtenidas en la evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control de LA/FT/FPADM. Así mismo, tiene la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de lavado de activos, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún a pesar del secreto profesional.

De igual manera, el área de Auditoría Interna deberá validar a través de sus actividades de aseguramiento que se cumplan en todos los procesos auditados, los procedimientos de prevención, control y detección de riesgos LA/FT/FPADM definidos por la Compañía. Adicionalmente evaluar la efectividad y cumplimiento de las disposiciones internas relacionadas con el SIPLAFT establecido por la Compañía, y comunicar los resultados al Oficial de Cumplimiento, Representante Legal.

7.4.2. Inhabilidades e incompatibilidades de los órganos de control



Los órganos e instancias encargadas de efectuar la evaluación del cumplimiento y efectividad del Sistema Integral para la Prevención y Control de LA/FT/FPADM deberán tener en cuenta los conflictos de interés, los conflictos éticos y las incompatibilidades e inhabilidades aplicables a su función.

7.4.3. Seguimiento y sanciones

-  **Seguimiento y monitoreo:** Implementada las políticas aprobadas y los controles, la empresa deberá verificar su cumplimiento y adoptar las medidas necesarias para corregir las falencias detectadas en desarrollo del SIPLAFT.
-  **Sanciones financieras:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por el concejo de seguridad de las naciones unidas, asociadas a Financiación del terrorismo y financiamiento sw la proliferación de armas de destrucción masiva, en consonancia con el Artículo 20 de la ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones 6 y 7 de grupo de acción financiera internacional (GAFI), los sujetos obligados durante la aplicación del sistema de administración de riesgos ALA/CFT, deberán hacer seguimiento y monitoreo permanentemente a las resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del concejo de seguridad de las naciones unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen.

7.5. Empleados en General

En materia de prevención y control de riesgo LA/FT/FPADM es deber de cada uno de los empleados de Transportes Líquidos de Colombia -TLC S.A.S.

-  Cumplir estrictamente con los lineamientos descritos en este Manual SIPLAFT, el Código de Ética y Conducta, la Política Integral de Cumplimiento y demás procedimientos desarrollados para la prevención y detección del riesgo de LA/FT/FPADM.
-  Aplicar los mecanismos y procedimientos establecidos para identificar potenciales señales de alerta frente al riesgo de LA/FT/FPADM en sus actividades diarias de acuerdo con sus funciones y cargo, y comunicarlas al Oficial de Cumplimiento en caso de ser identificadas.

- Reportar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, cualquier hecho o anomalía que se presente dentro de la relación con clientes, proveedores, empleados, etc. que pueda considerarse eventualmente como una operación inusual o sospechosa o cuando se presenten señales de alerta.
- Hay que asegurar que los formularios de inscripción y actualización de los asociados de negocios o contrapartes se encuentren completamente diligenciados, de manera clara, precisa y que cuenten

con todos los documentos soporte que permitan validar la veracidad de la información que en dichos formularios se registre.

- Asistir y participar de manera obligatoria en las capacitaciones y formaciones en torno del SIPLAFT que sean coordinadas por el Oficial de Cumplimiento.
- Atender los requerimientos del Oficial de Cumplimiento en torno al SIPLAFT.
- Velar por la completa y adecuada verificación de la información suministrada por los asociados de negocio.

Todos y cada uno de los empleados de Transportes Líquidos de Colombia – TLC S.A.S. son responsables de poner en práctica todas las medidas de control establecidas para evitar que la Compañía sea utilizada como medio para el LA/FT/FPADM, y demás situaciones provenientes de actividades ilícitas, estando obligados a reportar las operaciones inusuales o sospechosas cuando tengan conocimiento al Oficial de Cumplimiento.

8. POLÍTICAS APLICABLES

Las políticas componen los lineamientos generales que adoptarán las empresas del Grupo Empresarial Puerto de Barranquilla en pro del eficiente cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que es deber de la Administración y empleados en general el cumplir con las políticas que a continuación se enuncian:

8.1. Procesos de Debida Diligencia

La debida diligencia estándar hace referencia a aquellas actividades mínimas requeridas para garantizar el conocimiento de los terceros con quienes se relaciona o pretende relacionarse la Compañía, estas actividades contemplan los procesos de verificación y consulta que se realizan sobre los asociados de negocio o contrapartes, y que se extiende a sus accionistas/socios, beneficiarios finales, miembros de junta directiva, representantes legales y revisores fiscales.

Todas las áreas de la empresa que tengan relación con asociados de negocio o contrapartes dentro del giro ordinario de sus actividades deberán ejecutar los procesos de debida diligencia previa vinculación o celebración de cualquier negocio con éstos, conforme lo establecido en el *Protocolo de Debida Diligencia*.

8.1.1. Conocimiento de clientes, usuarios portuarios y proveedores

Con base en lo establecido “la *debida diligencia*”, para llevar a cabo la creación y/o actualización de información de contrapartes o asociados de negocio, se debe contar la siguiente información:

- Conocimiento de clientes y usuarios:** El cliente o usuario deberá presentar la documentación requerida por la empresa para la *Inscripción o actualización de clientes y usuarios*” en el momento de

iniciar la relación de negocio o al efectuar cualquier operación u actualización que modifique la naturaleza de la relación comercial.

- TLC** **Conocimiento de proveedores y contratistas:** El proveedor deberá presentar la documentación requerida por la empresa para la *Inscripción o actualización de proveedores* en el momento de iniciar la relación de negocio o al efectuar cualquier operación u actualización que modifique la naturaleza de la relación comercial.

Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- TLC** **Personas autorizadas a firmar:** Para el caso de personas autorizadas a disponer de cualquier tipo de recursos dentro de los negocios que sean celebrados con el cliente, es necesario que estas personas diligencien el formulario de vinculación de clientes en su totalidad anexando copia del documento de identificación.
- TLC** **Personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero:** Los terceros deben enviar el equivalente al certificado de existencia y representación legal del País que corresponde, anexar copia de identificación del representante legal y último registro tributario y/o fiscal, adicional de los documentos requeridos en el formulario de vinculación de clientes.
- TLC** **Consortios y uniones temporales:** Para la vinculación de este tipo de clientes será necesario aportar la información del consorcio como persona jurídica y adicionalmente toda la información, es decir, formulario de vinculación y anexos, de los consorciados o empresas conformantes de la unión temporal. Para todos los casos se aplicarán las mismas políticas de vinculación de clientes como si los consorciados o los miembros de la unión temporal se fueran a vincular individualmente.

La Compañía realizará un esfuerzo razonable para verificar la identidad de las contrapartes y sus datos biográficos, dejando soportes de dicha gestión y procurando que las bases de datos de clientes cuenten con información confiable para la realización de análisis sobre éstas. Por lo anterior, se implementarán validaciones basadas en perfiles de riesgo de los terceros, que podrán implicar en todo caso, la solicitud de información adicional para confirmar o ampliar la información previamente suministrada.

Recibida la información y los documentos por parte de los clientes, usuarios y proveedores, se someterá a validación y verificación en listas vinculantes y restrictivas, antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, listas informativas (fuentes públicas) y PEPs haciendo uso del aplicativo corporativo definido para este fin, y en caso de que se identifiquen anotaciones o señales de alerta frente a riesgos de LA/FT/FPADM.

debida diligencia ampliada a la Dirección de Cumplimiento y Gestión de Riesgos para su análisis y emisión de concepto.

Si dentro del proceso de debida diligencia estándar no se identifica ninguna alerta, se podrá proceder con la vinculación del asociado de negocio y demás procedimientos que se deriven.

8.1.1.1. Rechazo o admisión de asociados de negocios

Transportes Líquidos de Colombia – TLC S.A.S. respetará el derecho de libre adhesión y los principios de equidad e igualdad, no obstante, es imperativo que se reserve el derecho de admisión para aquellos nuevos asociados de negocios que por su situación particular presentan un alto nivel de riesgo de LA/FT/FPADM, dentro del marco de la naturaleza de servicio público ofrecido, lo que podría limitar la prestación del servicio para aquellos terceros reportados en lista OFAC u ONU, a quienes por disposición legal se les deberá limitar los servicios.

Para aquellos terceros que ya se encuentran vinculados como asociados de negocio y que presenten niveles de riesgo de LA/FT/FPADM por encima de los límites aceptables, se realizará hasta donde sea legalmente posible, la limitación de las relaciones comerciales o suspensión total.

8.1.2. Conocimiento de Personas Expuestas Públicamente (PEP)

Para aquellos terceros catalogados como PEP, además de ejecutar las medidas de debida diligencia estándar, se deberá obtener suficiente información de la contraparte que permita verificar la información pública disponible, verificar su reputación en fuentes públicas, indagar sobre el origen de los recursos y obtener la autorización por parte de la Gerencia o departamento jurídico.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta el análisis de las operaciones que este realice, de acuerdo con el número, al monto y la información adicional que se considere necesaria para determinar el comportamiento de esta persona, sea natural o jurídica, con el fin de asegurar la legitimidad de los movimientos.

8.1.3. Conocimiento de aspirantes y colaboradores:

Para la contratación de colaboradores, desde la dirección de seguridad física se realiza un estudio de seguridad a través de plataformas públicas y particulares contratadas, con el fin de verificar sus antecedentes judiciales, disciplinarios y personales. De forma complementaria, los analistas de área realizan la debida diligencia estándar de los aspirantes dentro del aplicativo contratado por la Compañía, cualquier alerta relacionada con riesgos de cumplimiento que identifiquen en los resultados de las consultas en listas de riesgos, de manera previa a la vinculación del tercero. La información soporte de la debida diligencia realizada a los empleados, reposará en las hojas de vida de los colaboradores a cargo de la Dirección de Gestión Humana y Dirección de seguridad física.

Adicionalmente, dentro del proceso de selección le es requerido a todo candidato diligenciar el “*formulario de autorización de tratamiento de datos personales*” en cumplimiento a la ley.

Los controles de monitoreo que se aplican sobre los colaboradores vinculados a la Compañía, por parte de la dirección de seguridad física se encuentra contemplados en el procedimiento de validación de antecedentes.

Cuando se detecten señales de alerta que permitan inferir un comportamiento inusual de los empleados, se debe analizar dicha conducta bajo los lineamientos del Código de ética y Conducta y el concepto del Oficial de Cumplimiento. Cuando se trate de comportamientos relacionados con actividades de LA/FT; en este caso, si se llega a comprobar, el empleado quedará desvinculado de la entidad y se harán las gestiones pertinentes de reportes a las diferentes autoridades competentes.

8.1.4. Conocimiento de miembros de Junta Directiva:

Transportes Líquidos de Colombia -TLC S.A.S. ha establecido como buena práctica corporativa conocer a los miembros de la Junta Directiva. Por lo tanto, al momento de su vinculación, la Dirección Jurídica, notificará a la Dirección de seguridad física para realizar la debida diligencia y analizar cualquier alerta o anotación que se identifique dentro del ejercicio.

8.1.5. Monitoreo de asociados de negocios de alto riesgo

La Dirección de seguridad física y Gestión de Riesgos mantendrá un listado con la relación de todos los asociados de negocio y contrapartes que con base en el análisis de riesgo resulten con un perfil alto o moderado, a fin de usarse como base para el monitoreo periódico de los mismos, con el fin de identificar alertas presentes o futuras.

Adicionalmente, desde la Dirección de seguridad física se envía reporte a través de correo electrónico a la dirección jurídica con la información de los asociados de negocios que resulten valorados con perfil de riesgo moderado y alto, para que se notifique a las autoridades de control aduanero y narcóticos nacionales e internacionales.

8.1.6. Actualización de información

La actualización de datos de contrapartes contenidas en el formato de vinculación y/o actualización de terceros, así como sus anexos deben ser efectuadas por lo menos una vez al año o conforme a las medidas de tratamiento establecidas en las matrices de criticidad de proveedores, clientes y empleados; dicha actualización también deberá incluir la verificación en lista restrictivas.

8.1.7. Soportes documentales

En su debida diligencia se tendrá toda la operación debidamente documentada por quienes intervengan en ella, y mantendrá disposición todo documento que acredite las transacciones, negocios o contratos con Transportes Líquidos de Colombia – TLC S.A.S. y el registro contable, para constituir el soporte de dichas negociaciones y el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes, así como lo exige la norma.

Los soportes que respalden las transacciones estarán registrados en los sistemas de información comerciales y operativos con el fin de acreditar con soportes todas las operaciones, negocios y contratos.



8.2. Metodología de Gestión de Riesgos LA/FT/FPADM



Gráfica 1. Fases del SIPLAFT

El SIPLAFT está construido sobre la base de un Sistema de Gestión Integral de Riesgos que involucra a todos los niveles de la Organización en la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos conforme lo establecido en la política de la compañía.

El SIPLAFT abarca dos fases:

-  La primera corresponde a la prevención del riesgo y cuyo objetivo es evitar o en su defecto, reducir, la probabilidad de que los servicios ofrecidos por Transportes Liquidos de Colombia – TLC S.A.S. sean utilizados para introducir o trasladar, recursos o materiales provenientes u orientados al lavado de activos y/o financiación del terrorismo (LA/FT/FPADM).
-  La segunda corresponde al control y cuyo propósito consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT/FPADM.

8.2.1. Etapas del SIPLAFT

Las etapas se refieren a los siguientes pasos sistemáticos e interrelacionados a través de los cuales Transportes Liquidos de Colombia – TLC S.A.S. administra el riesgo LA/FT/FPADM:

8.2.1.1. Identificación

El reconocimiento de los riesgos de LA/FT/FPADM a los que está expuesta la Compañía en el desarrollo de la actividad de transporte y conexas, se realizará por procesos; para esto, el criterio de riesgo de LA/FT/FPADM será incluido como parte integral de los aspectos analizados en el levantamiento de las matrices de riesgo.

Una vez identificadas las actividades, procesos y/o funciones que puedan estar expuestas al riesgo de LA/FT/FPADM, según las fuentes de riesgo, se debe elaborar por parte del Oficial de Cumplimiento una relación y dejar documentado el análisis de cada una en la Matriz SIPLAFT, con el fin de implementar los controles necesarios y facilitar su seguimiento.

8.2.1.2. Medición



Medir la probabilidad de ocurrencia de los riesgos asociados a LA/FT/FPADM y su impacto en caso de materializarse, como parte del ejercicio integral de análisis de riesgos.

8.2.1.3. Control

Diseñar e implementar medidas para controlar los riesgos asociados al LA/FT/FPADM a los que la Compañía se ve expuesta en el desarrollo de su actividad con el fin de mitigarlos.

8.2.1.4. Monitoreo

El análisis de riesgos mencionado será monitoreado anual y excepcionalmente cuando se identifique un cambio significativo que pudiera influir en el perfil de riesgo LA/FT/FPADM de la Compañía. Este monitoreo debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

-  Seguimiento de los niveles de exposición al riesgo de LA/FT/FPADM establecidos por la Compañía.
-  Elaboración de reportes gerenciales y de monitoreo del riesgo de LA/FT/FPADM que evalúen los resultados de las estrategias adoptadas.

8.2.2. Nuevos servicios

Para la adopción de nuevos servicios, asociados, mercados y recursos se realizará análisis de integral de riesgos valorando el impacto que se genera en el SIPLAFT, como parte de la evaluación del proyecto. La oferta de un nuevo servicio estará condicionada a los resultados del análisis que se efectúe.

8.3. Señales de Alerta







Las señales de alerta son todas aquellas situaciones, eventos, hechos, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que se determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo determinado como normal o circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis para determinar si existe una posible operación de LA/FT/FPADM.

Cuando una situación constituya una señal de alerta, no indica que necesariamente se trate de alguna actividad ilícita, esto significa que se hace necesario llevar a cabo una revisión detallada con respecto a la operación, para verificar si se enmarca en las conductas inusuales o sospechosas en el SIPLAFT.

8.4. Detección y reporte de operaciones inusuales y/u ROS / transacciones múltiples de carga

Las **operaciones inusuales** son aquellas transacciones cuya cuantía, frecuencia, volumen o características no se enmarcan en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado. Estas operaciones se convierten en **sospechosas** cuando de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no resultan razonablemente justificadas.

Existen elementos que deben ser tenidos en cuenta al momento de elaborar un ROS, Los cuales son denominados elementos de interés para las autoridades, entre los cuales se encuentran.

-  Presunto incremento patrimonial injustificado, testaferrato o suplantaciones.
-  Presunta falsedad (identificaciones, documentos, datos)
-  Simulación de transacciones.
-  Relación con personas que tienen antecedentes penales por condenas ejecutoriadas impuestas por la justicia penal relacionadas con LA/FT/FPADM o sus delitos fuente.
-  Vínculos con bienes de origen presuntamente ilícito.
-  Fraccionamiento y/o uso indebido del efectivo.

8.4.1. [link de informacion o guía para los reportes](#)

1. <https://uiaf.gov.co/sistema-nacional-ala-cft/ros-reporte-de-operacion-sospechosa>
2. <https://uiaf.gov.co/sites/default/files/2022-06/documentos/archivos-anexos/Lo%20que%20debe%20saber%20sobre%20LAFT-1.pdf>

Todas aquellas operaciones sospechosas que se detecten en el desarrollo del objeto social de la Compañía deben ser reportadas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), conforme a la normatividad aplicable.

8.4.2. Reportes internos sobre operaciones inusuales u operaciones sospechosas

En caso de que un colaborador de la Compañía identifique una señal de alerta o detecte la ocurrencia de una operación inusual u operación sospechosa, deberá remitir toda la información y soportes asociados al Oficial de

Cumplimiento de forma inmediata, para su análisis; adicionalmente, el colaborador debe indicar las razones que permiten considerar la operación como inusual o sospechosa, por medio escrito.

¿Qué es un reporte negativo o de ausencia de operaciones?

Rta/En el caso de ROS: se realiza cuando no hay ningún Reporte de Operación Sospechosa a reportar a la UIAF en el trimestre inmediatamente anterior.

8.4.3. Reportes externos sobre operaciones inusuales u operaciones sospechosas

8.4.3.1. Procedimiento para ROS:

Posterior a la detección o recepción de un reporte de operación inusual, el Oficial de Cumplimiento debe realizar un análisis detallado con el fin de determinar si efectivamente corresponde o no a una operación sospechosa. Este análisis implica hacer verificaciones adicionales con las contrapartes o asociados de negocios para clarificar la situación.

En caso de que el Oficial de Cumplimiento determine que, si corresponde a una operación sospechosa, debe realizar inmediatamente el respectivo Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) en la página web de la UIAF, de acuerdo con las formalidades e instructivos aplicables. Los soportes del ROS se conservarán, bajo la administración del Oficial de Cumplimiento, por los siguientes diez (10) años posterior al reporte de operación sospechosa, para consulta de los registros por parte de las autoridades competentes en caso de que se considere.

El ROS corresponde a una sospecha sobre delitos de LA/FT/FPADM y no constituye una denuncia penal, no genera ningún tipo de responsabilidad para la Compañía ni para las personas que hayan participado en su detección y es totalmente anónimo, reservado y confidencial³. No obstante, cuando se realice un Reporte de Operación Sospechosa, el Oficial de Cumplimiento, previa coordinación con el Gerente y dirección del área Jurídica, debe evaluar si se hace necesario presentar una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de los cuales tenga conocimiento cuando a ello hubiera lugar.

Ningún colaborador de la Compañía puede informar a las contrapartes, que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) sobre ellos o sus operaciones. Todos los colaboradores deben guardar confidencialidad respecto de este tipo de información.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cuándo y cómo se deben enviar los reportes de operaciones sospechosas ROS?

Rta/ El artículo 5.2.2.2.1, de la Resolución 74854 de 2016, establece que una operación intentada o una operación sospechosa debe reportarse como ROS de manera inmediata ante la Unidad de Información y Análisis Financiero y las Ausencia de ROS o con reporte negativo, trimestralmente a través del SIREL. 38.

¿El envío de un ROS, genera algún tipo de responsabilidad legal?

Rta/El ROS no genera ningún tipo de responsabilidad, ni para el funcionario, ni para la empresa, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 190 de 1995. 39.

¿Quién garantiza la confidencialidad del Reporte de Operación Sospechosa ROS?

Rta/La confidencialidad de un ROS está garantizada en el artículo 9º de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 8º de la Ley 1.121 de 2006, a través del cual la información que recauda y produce la UIAF, está sujeta a expresa reserva legal, y sólo puede ser entregada a las autoridades competentes. Adicionalmente, a través de la línea jurisprudencial, en especial la sentencia C- 851 de 2005, las autoridades competentes para conocer

información de la UIAF, tienen vedado el acceso a la fuente originaria del ROS, incluso, a la autoridad judicial en el marco de un proceso penal, le está proscrito el acceso a dicha información. 40.

¿En un ROS, cuál es el valor de la transacción, si en el estudio de seguridad previo a la negociación con el cliente, se evidenció una posible operación sospechosa?

Rta/El valor de la transacción sería cero, ya que no se efectuó ninguna operación con el cliente, y la transacción se constituyó en una operación intentada. 41. En mi empresa no sucedió nada sospechoso en el trimestre

¿debo reportar esto?

Rta/ Cuando en el trimestre no se realizó un reporte ROS positivo se debe realizar un reporte de ausencia de ROS como lo estipula el artículo 5.2.2.2.2 de la Resolución 74854 de 2016. 42.

¿Cuándo se deben enviar los reportes de transacciones múltiples de carga y de ausencia de ROS?

Rta/Estos reportes deben realizarse trimestralmente, como está establecido en el artículo 5.2.2.2.5 de la Resolución 74854 de 2016, de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

8.4.3.2. Preguntas frecuentes sobre la resolución 74854 de 2016.

<https://www.uiaf.gov.co/sites/default/files/2022-12/bloques/documentos/PF%20Resolucion%2074854%20de%202016.pdf>

8.4.3.3. Ausencia de ROS:

Si no se presentan operaciones sospechosas, se generará un reporte de ausencia de operaciones sospechosas dentro de los diez (10) primeros días calendario por trimestre, a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) en la página web de la UIAF.

La información reportada a la UIAF es de carácter confidencial, y sólo podrá ser conocida por el personal explícitamente asignado a las funciones de Cumplimiento.

¿Qué es un reporte negativo o de ausencia de operaciones?

Rta/En el caso de ROS: se realiza cuando no hay ningún Reporte de Operación Sospechosa a reportar a la UIAF en el trimestre inmediatamente anterior.

8.4.3.4. Reporte de transacciones múltiples de carga

Todos los sujetos supervisados, deberán reportar ante la unidad de información y análisis financiero -UIAF, todas las transacciones derivadas de los movimientos de productos y/o mercancía de carga nacionales o internacionales realizadas con una misma persona natural o jurídica que en conjunto en el trimestre anterior sean iguales o superiores a treinta millones de pesos (\$30.000.000), o su equivalente en otras monedas, conforme a las instrucciones impartidas en el instructivo (anexo2) o consultando la página de internet www.uiaf.gov.co.

8.4.3.5. Reporte de ausencia transacciones múltiples de carga

Si durante el trimestre anterior la empresa o cooperativa no cumple con los requisitos para un reporte de transacción múltiple de carga, deberán reportar ante la unidad de información y análisis -UIAF, la ausencia de transacciones múltiples.

8.4.3.6. Registro y periodicidad de reportes a la UIAF:

El plazo para los diferentes reportes en plataforma ya sea reporte de ausencia de operación sospechosa, transacciones múltiples de carga y la ausencia de transacciones múltiples de carga, será Trimestral conforme a las siguientes fechas.

Trimestre	Fecha de reporte
Enero – marzo	1 al 10 de Abril
Abril – junio	1 al 10 de julio
Julio – Septiembre	1 al 10 de octubre
Octubre - diciembre	1 al 10 de enero

8.5. Divulgación y Capacitación

La Dirección de seguridad física o a su vez el Oficial de cumplimiento, diseñará un plan anual de capacitación y comunicación para la prevención de riesgos LA/FT/FPADM dirigido a todos los grupos de interés de la Compañía, con el fin de difundir los lineamientos, principios, responsabilidades, procedimientos, señales de alerta, controles de debida diligencia, mecanismos de reporte de operaciones inusuales o sospechosas acorde a lo definido en el Manual SIPLAFT. Así mismo, se promocionará la Línea Ética y demás canales de asesoramiento y reporte para la prevención de riesgos de LA/FT/FPADM.

En el proceso de contratación, todos los colaboradores que se vinculen a la Compañía deberán recibir una inducción acerca de los lineamientos y principios del SIPLAFT, dejando constancia escrita de ello.

Para aquellos colaboradores que tienen responsabilidades y funciones críticas dentro del proceso de prevención de LA/FT/FPADM, deberán ser capacitados específicamente por lo menos una vez al año, según el Programa de Formación de la compañía, bien sea de manera presencial o virtual, dejando constancia de dicha actividad, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.

Cada vez que se realicen modificaciones o actualizaciones respecto del Manual SIPLAFT, se deberán desplegar comunicaciones ya sea virtuales o físicas para informar a las contrapartes o asociados de negocios sobre dichos cambios, adicional a esto será publicada en un lugar visible o cartelera dispuesta para esta socializaciones o publicaciones.

En coordinación con el área de TICS se divulgará a través de la página web Transportes Líquidos de Colombia – TLC S.A.S. (www.tlcsa.com.co) la información general sobre el Manual y las políticas aplicables al SIPLAFT para consulta de los grupos de interés (clientes, usuarios y proveedores); así mismo, para los empleados de la Compañía se publicará el presente Manual en la Intranet para su libre consulta.

8.6. Instancias de Reporte y Consulta





Los colaboradores de la Compañía pueden enviar sus consultas, pedir soporte o informar acerca del incumplimiento del presente Manual, así como sobre malas prácticas, conductas ilícitas o poco éticas, conductas relacionadas con los riesgos LA/FT/FPADM, violación a políticas internas, leyes y reglamentos en el entorno laboral, directamente al Oficial de Cumplimiento por los respectivos canales de comunicación ya sea al correo dir.seguridad@tlcsa.com.co o al número de contacto N° 321-4543600.

9. CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

La conservación de los documentos relativos al LA/FT/FPADM debe realizarse por un término de diez 10 años en línea con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 (*Racionalización de la conservación de libros y papeles de comercio*), bien sea que estos estén en medios electrónicos o físicos, con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades. Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre y cuando no exista solicitud de entrega de dicha información por parte de las autoridades competentes.

Se deberá llevar un modelo de archivo según el cual todos los elementos del SIPLAFT implementados, consten en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

La documentación como mínimo deberá:

-  Contar con un respaldo apropiado, acorde a las políticas de archivo que apliquen.
-  Contar con requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.
-  Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de esta.
-  Los documentos que gozan de reserva legal serán conservados con todas las medidas de seguridad que garantice la confidencialidad de esta y el acceso restringido de esta únicamente para el Oficial de cumplimiento.

Ningún colaborador de la Compañía podrá dar a conocer información relativa al SIPLAFT, bien sean procedimientos, soportes internos, reportes, documentos, detalle de operaciones sospechosas, ni ningún otro documento, considerando que la misma reviste carácter de información confidencial, por lo que sólo podrá ser conocida por UIAF y por las autoridades competentes, previo requerimiento de la entidad de control y autorización por parte del Oficial de Cumplimiento.

10. EVALUACIÓN DEL SISTEMA

El revisor fiscal se encargará de evaluar y emitir una opinión anual sobre la efectividad del sistema SIPLAFT. Sobre las recomendaciones del revisor fiscal, así como los reportes elevados en el sistema y las valoraciones de potenciales puntos débiles, se definirán planes de acción orientados a la mitigación de los riesgos asociados a las posibles falencias del sistema, así como la definición de planes de desarrollo en pro de aumentar el nivel de madurez del SIPLAFT.

Por parte del oficial de cumplimiento se realiza un reporte semestral para el máximo organismo de la compañía y Gerencia o representación legal, donde se dará un informe de las actividades realizadas durante este periodo de tiempo.

11. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Transportes Liquidos de Colombia -TLC S.A.S establece un régimen sancionatorio acorde con las normas laborales vigentes y el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía, con el fin de asegurar el cumplimiento de los lineamientos y políticas establecidas en el presente Manual SIPLAFT por parte de los colaboradores y demás grupos de interés.

La imposición y grado de las sanciones serán determinadas por la gerencia y la Junta Directiva en función de la valoración de cada caso y de acuerdo con la gravedad del incumplimiento aplicable, es decir, la violación o inobservancia de Manual SIPLAFT podrá dar lugar a sanciones que podrán llegar hasta la terminación del

contrato de trabajo para los colaboradores, la terminación de relaciones comerciales o contractuales con proveedores, contratistas y clientes sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar o las investigaciones que lleven a cabo las autoridades nacionales e internacionales a la empresa o las personas que hayan incumplido la regulación y normativa relacionada con LA/FT/FPADM.















Cuando se detecte un incumplimiento de los procedimientos definidos en el presente Manual, el jefe inmediato debe poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento tal circunstancia para que se adopten las medidas pertinentes.

12. CATALOGO GUÍA DE SEÑALES DE ALERTA DE CUMPLIMIENTO


La lista de señales de alertas que se ilustra a continuación, para los asociados de negocios o contrapartes es enunciativa y se establece como guía; no obstante, se espera que con base en el criterio de los empleados y el conocimiento previo del cliente y del mercado, se puedan identificar otras señales de alertas dependiendo del riesgo y negocio que se analice:






Generales:

Relacionados con terceros proveedores, contratistas, clientes y organizaciones sin ánimo de lucro:

-  Características inusuales de las actividades, productos o lugares de procedencia.
-  Inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación, dirección del domicilio, o ubicación del usuario.
-  Inconsistencias en la información que suministra el usuario frente a la que suministran otras fuentes.
-  Sectores económicos susceptibles de ser utilizados como mecanismo para realizar operaciones de lavado de activos o para el financiamiento del terrorismo.
-  El tercero o contraparte que se niega a proporcionar la información solicitada o la información proporcionada es inconsistente o de difícil verificación.
-  El tercero o contraparte indica una dirección que también es la de un negocio diferente a la declarada y/o no parece corresponder con la ocupación declarada, o la dirección no existe físicamente.
-  Fondos generados por un negocio que pertenece a individuos de la misma nacionalidad o países de residencia, procedentes de países considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones OFAC.
-  El tercero o contraparte se rehúsa a llenar los formularios requeridos por la Empresa o a proporcionar la información necesaria para completarlos o a realizar la operación (compra o venta) una vez que se le solicita llenar los formularios.
-  Los estados financieros presentados por el tercero o contraparte revelan una situación financiera que difiere de aquella correspondiente a negocios similares.
-  Que se tenga conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un tercero o contraparte está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes, soborno o corrupción, el delito de financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos.
-  Declarantes que podrían estar utilizando el nombre de importadores para efectuar operaciones de comercio exterior, sin que el importador tenga conocimiento de este hecho.
-  Cuando se celebre operaciones, negocios o contratos de cualquier índole con tercero o contraparte sin dejar constancia documental de las mismas.
-  Precios del producto o servicio ofrecidos muy por debajo de los precios de mercado.
-  El tercero o contraparte realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago en lugar de otros.

Relacionados con colaboradores, directivos y administradores:




-  Administradores, directivos o colaboradores que omiten reiteradamente los actos preventivos o de debida diligencia a los que están obligados.

-  Administradores, directivos o colaboradores con un estilo de vida que no corresponde a su nivel de ingresos en la compañía, o que realizan transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos (laborales u otros conocidos) sin una justificación clara y razonable.
 -  Empleados que constantemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de terceros, sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizado de acuerdo con el Código de Ética y Conducta.
 -  Administradores, directivos o colaboradores que usan o prestan su propia dirección domiciliaria para recibir la documentación de los clientes.
 -  Directivos o colaboradores que frecuentemente tramitan operaciones con excepciones para un determinado tercero.
 -  Administradores, directivos o colaboradores renuentes a disfrutar vacaciones.
- Administradores, directivos o colaboradores que insisten en realizar reuniones con clientes en lugares distintos a la oficina, sin justificación alguna, para realizar alguna operación comercial o financiera de un cliente.

13. APROBACIÓN DEL MANUAL

La Junta Directiva de Transportes Líquidos de Colombia – TLC S.A.S es la responsable de aprobar este Manual y sus modificaciones.

El oficial de cumplimiento a través de reunión de la junta directiva realizara la actualización de este Manual cada vez que sea necesario, teniendo en consideración:

-  nuevas reglamentaciones o normatividad aplicable emitidas por la Superintendencia de puertos y Transporte, la UIAF y/o cualquier otra autoridad competente de acuerdo con la Ley aplicable.
-  cambios en el entorno de la Compañía o
-  modificaciones a los procedimientos establecidos en la Organización en torno al SIPLAFT.

La actualización del Manual SIPLAFT fue aprobado por la Junta Directiva de Transportes Líquidos de Colombia -TLC S.A.S. y entra en vigor a partir de fecha de emisión del día 19 del mes julio del año 2024.



**DIEGO ARMANDO BALLESTEROS RIOS
REPRESENTANTE LEGAL**